

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes.	2 pesetas.	Por 1 mes.	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año.	20,50 "	Por 1 año.	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Fomento.

Dirección general de Obras públicas

Programa.

DETALLADO PARA LOS EXÁMENES DE INGRESO EN EL CUERPO DE SOBRES-
TANTES DE OBRAS PÚBLICAS.

(CONTINUACIÓN.)

Baldosas y tejas.—Modo de fabricarlas, dimensiones, formas y condiciones á que deben satisfacer para emplearse en obra.

Adobes.—Su fabricación y uso.—Dimensiones, empleo en obra y precauciones que deben tomarse para que resistan á la intemperie.

Modo de obtener las cales vivas por la calcinación de las piedras calizas; generalidades sobre esta operación en hornos y al aire libre.

Apagamiento de las cales; por fusión en el agua, por inmersión ó aspersión y espontánea.—Ventajas é inconvenientes de cada sistema.

Clasificación de las cales y razones en que se fundan las diferentes denominaciones de grasas, áridas é hidráulicas y comprobación de la hidráulicidad.—Cementos y puzolanas: su procedencia y propiedades.

Conservación de las cales y medios empleados para ello.

Arenas.—Condiciones á que deben satisfacer de estar limpias de tierras y tener granos iguales, y modo de darles estas condiciones cuando de ellas carecen.

Diferentes especies de mortero; de arcilla, de yeso, de cal.—Aplicaciones de los dos primeros y modo de obtenerlos: ventajas é inconvenientes.

Morteros de cal.—Su objeto y condiciones á que deben satisfacer de consistencia de la pasta para el asiento de las piedras ó ladrillos y de poder adquirir dureza y adherencia convenientes para formar cuerpo homogéneo con dichos materiales.

Condiciones del agua que ha de entrar en la fabricación de los morteros.

Proporciones de la cal y la arena para componer estos morteros.—Condiciones que deben tener los mismos.

Morteros hidráulicos: diferentes clases de ellos.

Manipulación de los morteros.—Explicar detalladamente el modo de hacerlos y uso de las herramientas empleadas en el batido.—Medios mecánicos para fabricar los morteros.

Hormigones.—Elementos que entran á componerlos y división, preparación y proporciones de todos.—Medios prácticos para determinar los vacíos existentes entre las piedras que entran á componer el hormigón.

Manipulación del hormigón común, modo práctico de hacerlo y descripción de las herramientas y útiles que se emplean.—Medios mecánicos para conseguir el mismo objeto.

Batido y empleo del hormigón hidráulico, modo de hacerlo y precauciones que deben tomarse para uno y otro.—Diferentes elementos que pueden entrar en la constitución de éstos.

Labra de las piedras.—Herramientas y útiles empleados para ello, su descripción y uso en el desbaste y labra.—Medios empleados para el transporte hasta el pie de obra y dentro de ésta.

Muros.—Su división, atendiendo al

objeto á que se destinan y á su forma.

Cimientos y fundaciones.—Condiciones del terreno para fundar.—Fundación ordinaria é hidráulica.

Medios de hacer un replanteo—Reconocimiento del terreno en una pequeña profundidad.—Disposición de las zanjas para la ejecución de los cimientos.

Fábrica en general y división de ellas: Fábrica de sillería y sillarejo, del hormigón y mampostería.—Sillares.—Dimensiones más usuales.—Denominaciones diferentes en cuanto á su posición en la obra: soga, tizón, lechos, sobrelechos, plano de junta.—Divisiones de la fábrica de sillería.—Sistema de ejecución: colocación de los sillares ó aparejos.—Asientos de éstos, diferentes modos de hacerlos y útiles empleados.—Noticias y explicaciones análogas acerca de la fábrica de sillarejo.

Fábrica de mampostería.—Diferentes clases de éstas según la preparación en obra de los mampuestos.—Modo de ejecutar estas diferentes fábricas en paramentos y rellenos, y herramientas y útiles empleados por el mampostero para la construcción.—Hormigón.—Forma y colocación de los moldes.—Procedimiento para la ejecución de esta fábrica y precauciones que deben observarse según el que se emplee sea común ó hidráulico.

Fábrica de sillarejo.—Aparejos principales.—Ejecución de las fábricas y descripción de los útiles y herramientas empleadas en su construcción.—Tendales admisibles.—Diferentes denominaciones según los espesores de dichas fábricas.

Fábricas mixtas de sillería y mampostería: de aquélla con ladrillo y la de éste con mampostería.—Modo de ejecutarlas: precauciones para los asientos, cadenas y verdugadas.

Fábrica de tapial.—Modo de hacerla y cuidados que reclama.

Retundido y rejuntado de las diferentes fábricas.—Modo de hacerlos.—

Materiales empleados y épocas ó estaciones más oportunas.

Bóvedas.—Clasificación de éstas y diferentes denominaciones que reciben según la forma de los arcos: peraltado, rebajado, carpanel, escarzano.—Idem según la clase de fábrica de sillería, sillarejo, ladrillo, rajuela, etc.

(Se continuará.)

Ministerio de Hacienda

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general pone en conocimiento del público que existen también títulos falsos de Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, serie D, en los cuales, comparados con los legítimos, se observan las mismas diferencias que con referencia á los de las series C y E, se consignan en los anuncios de este centro directivo de 6 y 8 del actual, publicados en las Gacetas de 7 y 9 del mismo mes, y que se reproducen á continuación,

Los títulos falsos carecen de la palabra «al 4 por 100» y de escudo de armas transparente. La letra del pie de imprenta es más grande que en el legítimo y más pequeña en el texto de los cupones. La numeración de éstos en el falso es más gruesa y tosca, y el papel más grueso y ordinario.

Las palabras «Deuda pública de España» que forman parte de la cabeza del título sobre el escudo de armas reales, no tienen en el falso una sombra tan pronunciada como la de los legítimos, y carecen de relieve.

El ancho del título falso, medido por debajo de la segunda línea del texto que comienza con la palabra «autoriza», es cerca de medio centímetro menor que el legítimo.

Los guarismos que indican ó componen el número del título son más fuertes en los falsos.

La palabra «corresponden» de la tercera línea del penúltimo párrafo, sólo tiene en los falsos una *r* en vez de dos, y la segunda palabra del último párrafo dice *sará* en lugar de *será*.

En el pie de imprenta el núm. «20» que marca las señas de la casa, es en los títulos falsos bastante mayor que en los legítimos.

En el tercer párrafo del texto en inglés que se halla al dorso de los títulos aparece en los falsos la palabra *dividet* en lugar de *divided* que se expresa en los legítimos.

En los cupones, la palabra «pesetas» que precede al valor es de un tipo mayor, y las palabras «cuatro por ciento exterior», son de tipo más pequeño en el título falso que en el legítimo, y están impresas más á la izquierda del margen, de manera que la *c* de ciento cae debajo de la *i* de pública, cuando en el título legítimo no se ve la *c* ni línea perpendicular.

La coma que separa los millares está más unida á éstos y es mayor.

Se advierte también al público que los timbres encarnados del Gobierno inglés que tienen los títulos falsos, son asimismo ilegítimos.

Madrid 11 de Marzo de 1890.—El Director general, S. Pastor.

GOBIERNO CIVIL.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Montes

Este Gobierno ha señalado el día 31 del mes actual y hora de las once de la mañana, para que ante la Alcaldía de Angunciana, se verifique la enagenación, en pública subasta, de 8 estéreos de leña gruesa y 5 de ramaje, que se obtendrán de la corta de 30 olmos viejos, existentes en el sitio denominado *Camino caído ó Juego de calva* de El Soto de dicha villa, debiendo regir el pliego de condiciones publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, núm. 10, del día 11 de Julio último, y siendo el tipo de tasación de los expresados productos noventa pesetas.

Logroño 14 de Marzo de 1890.

El Gobernador,

José M.^a Pérez Caballero

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LOGROÑO.

CIRCULAR

Aprobado por el Ilmo. Sr. Rector de este distrito universitario el

itinerario de visita de las escuelas públicas de esta provincia, en el segundo semestre del año económico corriente, he dispuesto su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, en virtud de lo prevenido en el art. 141 del reglamento general de 20 de Julio de 1859, esperando que los Sres. Alcaldes y Juntas locales recibirán al Sr. Inspector de primera enseñanza de una manera conveniente, prestándole los auxilios que le sean necesarios para el buen desempeño de su cometido, y poniendo en conocimiento de los respectivos Maestros la presente circular para que tengan preparados los estados y registros que determina el citado reglamento.

Logroño 13 de Marzo de 1890.—El Gobernador Presidente, José M.^a Pérez Caballero.—El Secretario, Román Zuazo.

**

Itinerario para la visita ordinaria que ha de girar el Sr. Inspector á las escuelas públicas de los pueblos que á continuación se expresan, en el segundo semestre del año económico corriente.

San Vicente de la Sonsierra	Nájera
Abalos	Torrecilla sobre Alesanco
Briñas	Canillas
Casalarreina	Cañas
Cihuri	Villarejo
Angunciana	Villar de Torre
Haro	Badarán
Sajazarra	Berceo
Galbárruli	San Millán de la Cogolla
Cellorigo	Matute
Villaseca	Baños de río Tobía
Fonzaleche	Pedroso
Treviana	Anguiano
Ochánduri	Brieba
Cuzcurrita	Ventrosa
Tirgo	Viniestra de Abajo
Baños de Rioja	Viniestra de Arriba
Villalobar	Mansilla
Castañares	Villavelayo
Zarratón	Canales
Ollauri	Logroño
Briones	Varea
San Asensio	El Cortijo
Cenicero	
Navarrete	

Además el Sr. Inspector dará conferencias pedagógicas á los señores Maestros y Maestras en cada uno de los pueblos siguientes:

Haro, Fonzaleche, Tirgo, Ollauri, Fuenmayor, Nájera Badarán, Baños de río Tobía, Viniestra de Abajo y Logroño.

A la que se celebre en Haro asistirán los Maestros y Maestras de las escuelas públicas de San Vicente, Abalos, Briñas, Casalarreina, Cihuri, Haro, Peciña, Rivas y Villalba.

A la de Fonzaleche, los de Sajazarra, Galbárruli, Cellorigo, Villaseca, Fonzaleche, Treviana, Foncea y San Millán de Yécora.

A la de Tirgo, los de Ochánduri, Cuzcurrita, Tirgo, Baños de Rioja, Villalobar y Castañares.

A la de Ollauri, los de Zarratón, Rodezno, Gimileo, Ollauri y Briones.

A la de Fuenmayor, los de Cenicero, Navarrete y Fuenmayor.

A la de Nájera, los de Nájera, Torrecilla, Canillas, Cañas, Villarejo, Uruñuela, Huércanos, Tricio, Hormilla, Hormilleja, Azofra, Alesanco y San Asensio.

A la de Badarán, los de Villar de Torre, Badarán, Berceo, San Millán, Cordovín, Cárdenas y Estollo.

A la de Baños de río Tobía, los de Matute, Baños de río Tobía, Pedroso, Anguiano, Villaverde, Tobía, Bobadilla, Ledesma y Camprovín.

A la de Viniestra de Abajo, los de Brieba, Ventrosa, Viniestra de Abajo, Viniestra de Arriba, Mansilla, Villavelayo y Canales.

A la de Logroño, los de Logroño, Varea y El Cortijo.

Logroño 2 de Marzo de 1890.—El Gobernador Presidente, José M.^a Pérez Caballero.—El Secretario, Román Zuazo.—Aprobado.—El Rector, Antonio Hernández.

Intervención de Hacienda

de la

PROVINCIA DE LOGROÑO

CLASES PASIVAS

En cumplimiento de lo establecido por la ley de 25 de Julio de 1855 y conforme á lo determinado en la Real orden de 29 de Diciembre de 1882 é instrucción de 25 de Febrero de 1885, los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Depositaria-pagaduría de esta provincia deberán presentarse á pasar la revista anual ante el Interventor que suscribe, dentro del mes de Abril próximo, de nueve de la mañana á dos de la tarde, en los días y por el orden siguientes:

Día 1.º de Abril

Pensiones remuneratorias.—Exclaustrados.—Jubilados.—Cesantes.

Día 2.

Montepío militar.—Letras A y B.

Día 3.

Montepío militar.—Letras C, D, E y F.

Día 7.

Montepío militar.—Letras G, H, I, J y L.

Día 8.

Montepío militar.—Letras M, N, O y P.

Día 9.

Montepío militar.—Letras Q á la Z.

Día 10.

Montepío civil.—Letras A á la N.

Día 11.

Montepío civil.—Letras O á la Z.

Día 12.

Retirados de Guerra y Marina.—Coroneles.—Tenientes Coroneles.—Comandantes.

Día 14.

Retirados.—Capitanes.—Tenientes.—Alféreces.

Día 15.

Retirados.—Sargentos.

Día 16.

Retirados.—Cabos.

Día 17.

Retirados.—Soldados.—Letras A á la J.

Día 18.

Retirados.—Soldados.—Letras L á Z.

Día 19.

Cruces.—Sargentos.—Cabos.—Letras A á O.

Día 21.

Cruces.—Cabos.—Letras P á Z.—Soldados.—Letra A.

Día 22.

Cruces.—Soldados.—Letras B y C.

Día 23.

Cruces.—Soldados.—Letras D á H.

Día 24.

Cruces.—Soldados.—Letras I, J y L.

Día 25.

Cruces.—Soldados.—Letra M.

Día 26.

Cruces.—Soldados.—Letras N, O y P.

Día 28.

Cruces.—Soldados.—Letras Q, R y S.

Día 29.

Cruces.—Soldados.—Letras T á Z.

Advertencias.

1.^a El acto de la revista es precisamente personal, y sólo pueden excusar su presentación los individuos que reunan las circunstancias ó se hallen en los casos que á continuación se expresan.

2.^a Se hallan relevados de concurrir personalmente al acto de la revista los que hayan sido Ministros, Consejeros de Estado, Presidentes ó Magistrados de los Tribunales supremos ó superiores; los Jefes superiores de Administración, Jefes de Administración y Coroneles retirados; los individuos de las clases asimiladas á las citadas, ya procedan de la carrera civil ó de la militar; los que disfruten los honores ó grados de alguna de las categorías expresadas; los Jefes y Oficiales retirados condecorados con la placa de San Hermenegildo; los de los cuerpos político-militares á quienes esté

consignado este derecho en sus Reales despachos; los que hubieren sido ó sean Senadores ó Diputados á Cortes, y los que se hallen condecorados con las grandes cruces de Carlos III ó Isabel la Católica. Los individuos mencionados podrán pasar la revista por medio de oficio, escrito y firmado de su mano, dirigido á esta Intervención, en el que expresarán su domicilio, la clase á que corresponden, la fecha de la declaración del derecho al haber que disfruten, y la de la toma de razón del documento respectivo, consignando también la declaración de no percibir otro haber del Estado, de los fondos provinciales, ni municipales, ni de la Real casa: estos oficios se extenderán en papel de 75 céntimos de peseta, clase 11.ª, y deberán tener al margen el V.º B.º y sello de la autoridad local, cuando los interesados se hallen fuera de esta capital.

3.ª En el acto de la revista, los interesados no comprendidos en las excepciones que quedan señaladas deberán presentar imprescindiblemente su cédula personal, el documento que acredite la declaración de derecho pasivo y una certificación del Juzgado municipal que justifique hallarse empadronados en el punto de la vecindad declarada, y que, respecto á los que disfruten pensiones remuneratorias ó de Montepío, justifiquen también su estado. Al pie de estas certificaciones, firmarán los interesados, á presencia del Interventor que suscribe, la declaración de si perciben ó no alguna asignación, sueldo ó retribución de fondos del Estado, provinciales, municipales ó de la Real casa, agregando los religiosos exclaustros si poseen bienes propios, en qué punto y hasta de qué valor. Cuando ocurra que algún interesado no sepa firmar, lo hará á su ruego y en su presencia otro individuo que cobre sueldo del Estado ó pague contribución directa.

4.ª Los individuos avencindados en esta capital, que no puedan acudir á esta Intervención al acto de revista por hallarse ausentes, se presentarán para el mismo efecto al Interventor de Hacienda de la provincia respectiva, si se encuentran en capital; al Interventor de la Administración subalterna de Hacienda, si existiese dependencia de esta clase en el punto en que se hallasen, y al Alcalde, en las demás poblaciones; si estuviesen en el extranjero, pasarán la revista ante el Cónsul, Vicecónsul ó Agente consular de España en el punto en que se encuentran ó en el más inmediato. Antes del 20 de Mayo presentarán en esta Intervención los correspondientes certificados de revista los interesados ó sus apoderados, debiendo éstos firmarlos también como ga-

rantía de haberlos recibido de sus poderdantes. La firma de los funcionarios que expidan certificaciones de revista en el extranjero, deberá ser legalizada por el Ministerio de Estado.

5.ª Los individuos de clases pasivas residentes en esta capital, que por estar enfermos no pudiesen presentarse á pasar la revista, darán aviso por escrito á esta Intervención antes del día 25 de Abril; acompañando certificación de facultativo inscrito en la matrícula de la contribución industrial, extendida en papel de una peseta, clase 12.ª, que acredite aquella circunstancia, y expresándose en el aviso las señas del domicilio del interesado á fin de que un empleado de la Intervención pase á examinar los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfrute, y á recoger el correspondiente certificado de existencia, y de estado, en cuanto á viudas y huérfanas. Igual aviso darán á los funcionarios ó autoridades que hayan de legalizar las certificaciones de revista, los que, estando ausentes de esta capital, se hallen en el mismo caso de imposibilidad física para presentarse.

6.ª Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia autorizarán en los términos y con las formalidades expresadas las revistas de los individuos avencindados en sus respectivas jurisdicciones, estampando al pie de las certificaciones de existencia ó estado de los interesados las que acredite la exhibición del documento de concesión del haber pasivo, haciendo constar su fecha, autoridad por quien esté expedido y haber anual señalado. Respecto á los individuos que estuviesen enfermos, procederán, por analogía, en la forma que queda expuesta por lo que hace á esta Intervención.

Al terminar el mes de Abril, remitirán los Alcaldes á la Delegación de Hacienda las certificaciones de las revistas que hayan autorizado correspondientes á individuos que tengan consignados sus haberes en esta provincia, cuyos documentos no serán admitidos en esta Intervención presentados por apoderados.

Al oficio de remisión acompañarán una relación detallada, por duplicado, de las certificaciones que remitan, que les será devuelta con el recibo y conformidad de esta Intervención.

7.ª Los Interventores de las Administraciones subalternas de Hacienda de esta provincia pasarán la revista, en los mismos términos expresados, á los individuos que perciben sus haberes en las respectivas Administraciones, y remitirán á esta Intervención, dentro del mes de Abril, los correspondientes justificantes, con relación individual, por duplicado, y expo-

niendo las observaciones que consideren convenientes.

8.ª Las Superiores de los monasterios de religiosas en que hubiere alguna que disfrute pensión, darán aviso á esta Intervención para proveer el medio de que pueda quedar cumplida la formalidad de revista.

9.ª Cuando sean varios los partícipes de una pensión, deberán presentarse todos ellos al acto de la revista.

10. A los interesados que no se presenten á la revista y no justifiquen debidamente su imposibilidad física de hacerlo, se les suspenderá el pago de sus haberes.

Logroño 12 de Marzo de 1890.
—Felipe de Eraña.

Sección Judicial.

Liedo. Ladislao Ruiz Eguiluz, Secretario del Juzgado de primera instancia de Haro,

Certifico: Que en el juicio declarativo de mayor cuantía seguido por mi testimonio á nombre del Procurador de este Juzgado don Pedro Sáenz y Quintana, en concepto de apoderado de D. Leonardo Etchevarría y Etchegoyen, del comercio de esta villa, contra D. Cesareo González Heredia, de la propia vecindad, declarado en rebeldía, sobre pago de pesetas procedentes de operaciones mercantiles y renta de un almacén, réditos y costas, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiados á la letra dicen así:

Encabezamiento.—En la villa de Haro, á cinco de Marzo de mil ochocientos noventa, el Sr. D. José Sabas Izaguirre é Irure, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este pleito declarativo de mayor cuantía promovido por D. Leonardo Etchevarría y Etchegoyen, comerciante, vecino de esta villa, actor, representado por el Procurador D. Pedro Sáenz y Quintana bajo la dirección del letrado don Mariano Sáenz de Cenzano, contra D. Cesareo González Heredia, de la misma profesión y vecindad, demandado, declarado en rebeldía en estos autos, sobre reclamación de pesetas por resultas de operaciones mercantiles y pago de rentas procedentes de alquileres;

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo condenar y condeno á D. Cesareo González Heredia á que pague á D. Leonardo Etchevarría y Etchegoyen la suma de veintitrés mil treinta y ocho pesetas que resulta adeudarle por consecuencia de las operaciones mercantiles realizadas en participación; la de dos mil cuatrocientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos, impor-

te de la renta de tres trimestres del alquiler de un almacén, y los intereses legales de estas sumas desde la interpelación judicial. Así por esta sentencia definitivamente juzgando, con expresa imposición de costas á la parte demandada, lo pronuncio, mando y firmo.—J. Sabas Izaguirre.

Es conforme en la parte compulsada con la sentencia original á que me remito. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente que firmo en Haro á siete de Marzo de mil ochocientos noventa.—Ante mí, Liedo. Ladislao Ruiz Eguiluz.

ANUNCIOS OFICIALES

Por traslación del que la desempeñaba á Seseña se halla vacante la plaza de Médico cirujano titular de esta villa de Enciso dotada con 500 pesetas anuales por la asistencia de familias pobres y 2.000 más que producen las iguales del resto del vecindario, satisfechas unas y otras puntualmente por el Ayuntamiento por trimestres vencidos.

El partido se compone de esta villa y sus tres aldeas, Las Ruedas, Escurquilla y Valdevigas, distantes dos kilómetros de la matriz; el primero por carretera y los otros dos por buen camino de herradura.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de treinta días á contar desde la fecha de este anuncio.

Enciso 12 de Marzo de 1890.—Facundo Torre.

MEMORIA

DEL ESTADO DEL INSTITUTO DE 2.ª ENSEÑANZA DE LOGROÑO, DURANTE EL CURSO ACADÉMICO DE 1888 Á 1889, LEÍDA EN LA APERTURA DEL DE 1889 Á 1890,

POR

D. BONIFACIO IÑIGUEZ É IÑIGUEZ,

CATEDRÁTICO SUPERNUMERARIO DE LA SECCIÓN DE LETRAS Y SECRETARIO DE DICHO ESTABLECIMIENTO

Señores: Al dirigiros por vez primera la palabra en un acto tan solemne como el que aquí nos reune, siento, conociendo mi pequeñez científica, molestar vuestra atención con mi desautorizada voz: comprendo que cualquiera de los dignos profesores que componen este Claustro hubiese llenado más satisfactoriamente este cometido.

Admirable es el cuadro que ante nuestra vista se presenta, y día de regocijo, no sólo para esta ciudad, sino para toda nuestra querida patria y sus colonias; porque en este día cientos de establecimientos docentes abren sus puertas á multitud de jóvenes ávidos de conocer la realidad de las cosas; la

verdad, bajo la dirección de los Profesores encargados de dirigir sus primeros pasos, para que después puedan marchar por sí solos, con pie firme y seguro, por las múltiples y variadas sendas que conducen al templo de la diosa Minerva: consolador es, en verdad, este cuadro; pues pone de relieve la afición que se despierta, de día en día, por adquirir la mayor suma de conocimientos útiles que ponen á las naciones á la cabeza de la civilización.

La 2.^a enseñanza es, solamente, la base y preparación para poder ingresar mas tarde en las Universidades y escuelas especiales, y como tal, importantísima, durante ella los jóvenes dirigidos por sus Profesores aprenden á discurrir, consiguiendo adquirir conocimientos claros de muchas cosas, para ampliar, más tarde, esos conocimientos en otros Centros científicos, en donde se observa que, los que han aprovechado las explicaciones y conseguido el título de Bachiller con buenas calificaciones, son, por lo general, los que, después, sobresalen en la carrera ó profesión á que se dedican: entiendo yo, que no todos los que consiguen cursar y terminar la 2.^a enseñanza han de seguir, necesariamente, una carrera literaria, no; es un error: los conocimientos adquiridos durante ella podrán ampliarse si se cree conveniente; y, terminada, podrán los jóvenes dedicarse á un arte cualquiera, ó simplemente á cultivar la tierra; pues siempre serán hombres instruidos que podrán ser útiles á la patria y á sus semejantes.

La edad en que los niños terminan la 2.^a enseñanza es, por lo general, de catorce á quince años, cuando empiezan, por decirlo así, á ver claro y sentir inclinación; bien por una carrera, ó ya por un arte ú oficio; pero, desgraciadamente, son muchísimos los padres que creen haber cumplido sus deberes matriculando á sus hijos en los Institutos: como si el niño no necesitase entonces mayores cuidados y vigilancia, porque se vé abandonado en medio de la sociedad estudiantil, por desgracia algún tanto viciada; pues creen, que desde que salen de la escuela ya son hombres y pueden obrar como tales, solicitados y halagados por aquellos que son conocidos por su desaplicación y falta de respeto á los superiores: muchísimos padres matriculan á sus hijos para que sean Ingenieros, Médicos, etc.; desde ese momento, en familia se les considera como tales Ingenieros; creen los autores de sus días haber llenado todos sus deberes y satisfecho sus aspiraciones; no se cuidan de observar las inclinaciones de los hijos para elegir la carrera ó arte que esté más en armonía con éstas inclinaciones: ya se eligió carrera de antemano, acaso el día que el niño nació: no conocen á los Catedráticos que pueden darles pormenores de la conducta, aplicación, aptitud é inclinaciones de sus hijos: sólo después del examen, si el niño no ha obtenido la calificación deseada, debido, dicen, no á su desaplicación ó falta de aptitud, sino á componendas de los Profesores; entonces es cuando los padres tra-

tan de conocer al Catedrático que, según ellos, tan parcialmente ha obrado.

De lamentar es, señores, esta apatía: el padre ha de ayudar al Profesor, si quiere obtener buen resultado en la educación de sus hijos: no ha de cegarle el amor paterno, hasta el extremo de no ver los defectos de éstos: en el Profesor ha de ver un superior imparcial, que cariñosamente trata á todos sus alumnos y observa sus aptitudes, buenas ó malas inclinaciones, tratando por medio de buenos consejos dirigirlos á todos por la senda del bien: coadyuven los padres con todos los medios que tienen á su alcance, no dando la razón, ni aplaudiendo á sus hijos, sin antes oír las observaciones de los encargados de la enseñanzas, y teniéndolas siempre muy presentes; porque no es raro ver á niños que, siendo modelos de aplicación el primero ó dos primeros años, cambian por completo, adquiriendo enfermedades morales que los padres deben procurar evitar, cuidando de que sus hijos, no sólo tengan casa en donde se les dé una buena alimentación, sino que se les vigile y tengan alimento también para el alma: si ésta enferma, de poco sirve esté dentro de un cuerpo robusto, éste también enfermará: conocidas la aptitud é inclinaciones del estudiante, eljase la carrera que esté más en armonía con ellas, y no se contrarie su voluntad por conveniencias propias de familia: entonces tal vez disminuya el contingente de las Universidades, y de aquellos que, terminada una carrera, la abandonan para dedicarse á un arte ó empleo á que su vocación los arrastra, después de haber perdido un tiempo precioso yendo contra la corriente de sus aficiones.

Reformas en la enseñanza

Las reformas que se han hecho en la enseñanza durante el curso que acaba de terminar han sido: una Real orden publicada en la *Gaceta* correspondiente al día 18 de Agosto último por la que se prohíbe terminantemente nombrar Profesores interinos con ó sin sueldo: asimismo se dispone que las vacantes que en adelante ocurran sean desempeñadas por los Auxiliares ó Ayudantes numerarios ó supernumerarios respectivos. Tiene por objeto dicha Real orden hacer economías en el presupuesto de Institutos: Los Profesores interinos disfrutan la mitad ó todo el sueldo consignado para la cátedra vacante; pero como los Auxiliares tienen la obligación de desempeñar las vacantes que ocurran percibiendo, según el Real decreto de 23 de Agosto de 1888, las dos terceras partes del sueldo de entrada, durante el tiempo que la cátedra esté vacante, dejando de percibir el sueldo que como Auxiliares les corresponde, resulta una economía grande en favor del Estado: la enseñanza, por otra parte, estará mejor atendida; porque los Auxiliares, acostumbrados á desempeñar las cátedras durante las ausencias y enfermedades de los Profesores titulares, conocen el

método seguido por éstos en sus explicaciones: conocen y son conocidos por los alumnos, y la enseñanza no queda desatendida un sólo día: cosa que no puede suceder con los Profesores interinos, que, además de la poca estabilidad del cargo, tienen cuarenta y cinco días de término para presentarse en su destino después de ser nombrados.

Si hemos de dar crédito á lo dicho por la prensa, está firmado otro Real decreto sobre enseñanza libre, modificando bastante lo hoy vigente: lástima grande es que no se haga en cortes una nueva ley de Instrucción pública que satisfaga las necesidades y aspiraciones de todas las clases sociales y evite la confusión que trae el dar tantos decretos derogando unos parte de lo dispuesto en otros.

Variaciones en el personal

Afortunadamente para la enseñanza, no ha ocurrido variación en el personal durante el curso que acaba de finar. vacante todavía una de las cátedras de Matemáticas, ha sido desempeñada, como en años anteriores, por el Auxiliar D. Zacarías Zorzano: para la vacante que había de Portero fué nombrado, por el señor Director, con fecha 1.^o de Octubre, el mozo de aseo de este Instituto, D. Pedro Valle Iniguez, y para esta vacante fué nombrado, con fecha 14 de Diciembre de 1888, el sargento de ejército D. Gumersindo Polo Covarruvias, que tomó posesión el día 1.^o de Enero del presente año.

Presentada la dimisión del cargo de Secretario de este Instituto por el digno Catedrático de Latín y Castellano D. Magín Verdaguer, por haber sido nombrado Catedrático de Psicología del Instituto de Castellón, que más tarde renunció, fué propuesto para Secretario, por el señor Director, y nombrado por el Ilmo. señor Rector, el que tiene el honor de dirigiros la palabra, de cuyo cargo tomó posesión el día 17 de Julio.

Matriculas, exámenes, grados y premios

En el curso que venimos reseñando, verificaron el examen de ingreso 90 alumnos: habiendo obtenido 88 notas de aprobado y 2 de suspenso: resultando un aumento con relación al curso anterior de 14 alumnos.

La matrícula personal para el curso último ascendió á 280 alumnos, que clasificados por enseñanzas corresponden:

- 195 . . . á la enseñanza oficial.
- 69 . . . á la privada.
- 16 . . . á la doméstica.

Considerada la matrícula por asignaturas, nos dá un total de 711 inscripciones distribuidas en la forma siguiente:

- 524 . . . de enseñanza oficial.
- 154 . . . de privada.
- 33 . . . de doméstica.

Exámenes de Junio

Durante el mes de Junio, época ordinaria de exámenes, se verificaron 578 con las calificaciones siguientes:

ENSEÑANZAS	Sobre-salientes	Notables	Buenos	Aprobados	Suspensos	TOTAL
Oficial . . .	71	63	121	123	68	446
Privada . . .	16	25	26	29	21	117
Doméstica . .	2	1	2	7	3	15
Total . . .	89	89	149	159	92	578

Durante el mes de Septiembre se verificaron 137 exámenes al tenor siguiente:

ENSEÑANZAS	Sobre-salientes	Notables	Buenos	Aprobados	Suspensos	TOTAL
Oficial . . .	"	5	8	71	36	120
Privada . . .	"	"	2	8	3	13
Doméstica . .	"	"	"	3	1	4
Total . . .	"	5	10	82	40	137

Resumen general

ENSEÑANZAS	Sobre-salientes	Notables	Buenos	Aprobados	Suspensos	TOTAL
Oficial . . .	71	68	129	194	104	566
Privada . . .	16	25	28	37	24	130
Doméstica . .	2	1	2	10	4	19
Total . . .	89	94	159	241	132	715

(Se continuará.)